



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Veinte de marzo de dos mil veinticuatro

Radicado	05 001 40 03 007 2023 01048 00
Decisión	INCORPORA AL EXPEDIENTE, ORDENA CITAR ACREEDOR HIPOTECARIO, REQUIERE, EXPIDE DESPACHO

Se incorpora respuesta proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, donde consta la inscripción del embargo sobre los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 001-322678 y 001-322417 de propiedad de la demandada SONIA LUZ CARDONA BENJUMEA.

En orden a lo anterior, se decreta el SECUESTRO de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 001-322678 y 001-322417 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín de propiedad de la demandada señora SONIA LUZ CARDONA BENJUMEA.

Para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 001-322678 y 001-322417 de propiedad de la demandada SONIA LUZ CARDONA BENJUMEA se comisiona a los **JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO))**, con amplias facultades para llevarla a cabo, subcomisionar, así como la de allanar en caso de ser necesario, nombrar y posesionar al secuestre y en que no comparezca la de remplazarlo por uno de la lista oficial de auxiliares de la justicia, siempre que se acredite que se le notificó su designación; de todo lo cual se dejará constancia en las respectivas actuaciones.

LIBRESE despacho comisorio. La parte interesada allegará a la diligencia de secuestro la dirección y los linderos del inmueble a secuestrar.

Ahora, encuentra el Despacho que respecto a los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria N° 001-322678 y 001-322417 en la

anotación N° 19 y 16 del certificado de tradición y libertad, respectivamente, existe una garantía real, por lo tanto, de conformidad con el artículo 462 y 468 del Código General del Proceso, se ordena citar como MUNICIPIO DE MEDELLÍN para que haga valer su crédito sea o no exigible, ante el mismo juez, bien sea en proceso separado o en el que se les cita, dentro de los veinte (20) días siguientes a su notificación personal, la cual se hará como lo disponen los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESEⁱ Y CÚMPLASE

S.V

KAREN ANDREA MOLINA ORTIZ
Juez

ⁱ Se notifica el presente auto por **ESTADO No. 033** hoy **21 de marzo de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:
Karen Andrea Molina Ortiz
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9b7944e8375dd5d06394e8d64a07f0ba86ae7a8eb4540466dfce8b00f013d13**

Documento generado en 20/03/2024 11:48:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>